

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

SECRETARÍA GENERAL

Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2020-0008-RC

Machachi, 14 de enero de 2020

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Para los fines consiguientes me permito poner en su conocimiento, que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, en sesión extraordinaria realizada el 13 de enero de 2020, por unanimidad, RESOLVIÓ:

CONSIDERANDO:

- **Que**, la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la Constitución) en su Art. 3, consagra entre los deberes primordiales del Estado: "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";
- Que, la Constitución en su Art. 229, respecto a los servidores y servidoras públicas consagra que: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia";
- **Que**, la Constitución en su Art. 326, consagra que el derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios que: "2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles";
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) en su Art. 4, establece los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales entre los cuales se encuentran: "a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales (...)";
- **Que**, el Art. 60 del COOTAD, señala sobre las atribuciones del alcalde o alcaldesa que le corresponde: "n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al





MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA SECRETARÍA GENERAL

gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia";

- **Que,** el COOTAD en su Art. 360 determina que: "La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales";
- **Que**, la Ley Orgánica de Servicio Público en su Art. 3, señala: "Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: "2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales";
- **Que**, el Art. 23 ibídem, señala: "Derechos de las servidoras y los servidores públicos. Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: "e) Recibir indemnización por supresión de puestos o partidas, o por retiro voluntario para acogerse a la jubilación, por el monto fijado en esta Ley";
- Que, el Art. 81 ibídem, señala: "Las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el artículo 3 de esta ley, cumplidos los sesenta y cinco (65) años de edad, habrán llegado al tope máximo de su carrera en el servicio público, independientemente del grado en el cual se encuentren ubicados, sin que puedan ascender. A las servidoras y servidores que, a partir de dicha edad, cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación y requieran retirarse voluntariamente del servicio público, se les podrá aceptar su petición y se les reconocerá un estímulo y compensación económica, de conformidad con lo determinado en la Disposición General Primera. Las servidoras y servidores, a los setenta (70) años de edad, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto. Percibirán una compensación conforme a la Disposición General Primera";
- **Que**, el Art. 128 ibídem, señala: "Las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el Artículo 3 de esta Ley, podrán acogerse a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establezcan las Leyes de Seguridad Social";
- Que, el Código del Trabajo en el Art. 216 señala: "Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas:

 1. La pensión se determinará siguiendo las normas fijadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la jubilación de sus afiliados, respecto de los coeficientes, tiempo de servicios y edad, normas contempladas en los estatutos vigentes al 17 de noviembre de 1938. Se considerará como "haber individual de





MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA SECRETARÍA GENERAL

jubilación" el formado por las siguientes partidas: **a**) Por el fondo de reserva a que tenga derecho el trabajador; y, **b**) Por una suma equivalente al cinco por ciento del promedio de la remuneración anual percibida en los cinco últimos años, multiplicada por los años de servicio (...)";

- Que, la Ordenanza que regula el pago de indemnizaciones de los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, en su Art. 2 señala: "Para el efecto del retiro o jubilación de los trabajadores, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, conforme lo dispone el Mandato Constituyente No. 2, Art. 8, inciso 2do, reconocerá la indemnización prevista, esto es siete (7) salarios mínimos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios básicos unificados del trabajador privado en total";
- Que, mediante Oficio Nro. GADMCM-ALC-2019-0077-O, de fecha 26 de noviembre de 2019, el señor Alcalde del G.A.D. Municipal del cantón Mejía, solicito al Ing. Gustavo Adolfo Pilla Pazmiño, Gerente Sucursal Regional 1 Quito, Encargado, del Banco de Desarrollo del Ecuador, lo siguiente: "(...) solicito a usted considerar la asignación de un crédito que permitirá a este Municipio ejecutar el Proyecto de Fortalecimiento Institucional y Racionalización de personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mejía; comprometiéndonos a cumplir con los requisitos que sean necesarios para el financiamiento requerido (...)";
- Que, mediante Decisión Nro. 2019-GGE-303, de fecha 27 de diciembre de 2019, el Ing. Carlos Julio Jaramillo Vintimilla, en su calidad de Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador, decidió: "Art. 1.- Conceder un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mejía, con cargo al Fondo BEDE Ordinario, por hasta USD 1.751.415,25 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar el proyecto "fortalecimiento Institucional-Racionalización de personal del GAD Municipal de Mejía";

En uso de las atribuciones y funciones otorgadas por la ley, el Concejo del Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía

RESUELVE:

- **Artículo. 1.-** Declarar prioritario el "PROYECTO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y RACIONALIZACIÓN DE PERSONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA".
- Artículo. 2.- Autorizar al señor alcalde Ab. Roberto Hidalgo Pinto, la suscripción del contrato por el monto de USD \$1'751.415,25 (UN MILLÓN SETESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), por el plazo de 7 años.





MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA SECRETARÍA GENERAL

Artículo. 3.- Comprometer la obligación presupuestaria para el pago de la deuda y de la contraparte, según como se detalla a continuación:

PARA EL PAGO DE LA DEUDA:

PARTIDAS	DENOMINACIÓN	MONTO	DETALLE
9.6.02.01	Al Sector Público Financiero	192.701,18	Pago de capital del año 2020 (Valor de acuerdo a la tabla de amortización enviada por el BEDE)
5.6.02.01	Sector Publico Financiero	129.883,47	Pago de intereses del año 2020 (Valor de acuerdo a la tabla de amortización enviada por el BEDE)

PARA LA CONTRAPARTE:

<i>PARTIDAS</i>	DENOMINACIÓN	MONTO	DETALLE
7.1.07.06	Beneficio por Jubilaciones	\$ 295.414,96	Categoría de Inversión: Beneficio Social
5.1.06.06	Asignación Global de Jubilación Patronal	\$ 118.202,60	Categoría de Inversión: Beneficio Social
7.1.07.07	Compensación por vacaciones no gozadas por cesación de funciones	\$ 1.644,98	Categoría de Inversión: Beneficio Social
5.1.07.07	Compensación por vacaciones no gozadas por cesación de funciones	\$ 1.884,53	Categoría de Inversión: Beneficio Social
5.1.02.04	Décimo Cuarto Sueldo	\$ 2.626,72	Categoría de Inversión: Beneficio Social
5.1.02.03	Décimo Tercer Sueldo	\$ 1.049,34	Categoría de Inversión: Beneficio Social
7.1.02.04	Décimo Cuarto Sueldo	\$ 2.462,55	Categoría de Inversión: Beneficio Social
7.1.02.03	Décimo Tercer Sueldo	\$ 700,51	Categoría de Inversión: Beneficio Social
TOTAL		\$ 423.986,20	

Artículo. 4.- Autorizar al señor alcalde Ab. Roberto Hidalgo Pinto, la suscripción del contrato de financiamiento y servicios bancarios.

Artículo. 5.- Comprometer la cuenta corriente del Banco Central del Ecuador No. 1221152, del Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía, para el servicio de la deuda.





MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA SECRETARÍA GENERAL

Artículo. 6.- Autorizar el débito automático de las rentas del Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía, en caso de incumplimiento de sus obligaciones en la etapa de funcionalidad del proyecto, de la cuenta corriente No. 1220003 del Banco Central del Ecuador.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

PHD DR. Pablo Chang Ibarra

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL

GOBIERNO A. D. MUNICIPAL DEL

CANTÓN MEJÍA

